

á la execucion que padere, se hubiera re-
gulado por el propio orden si su cobranza
hubiera sido propia del que dice; Pero de-
de que la Villa entienda, que en su mayor par-
te ha dependido de otra recaudacion y en
otra considerable ha sido realmen. le saber,
sobra por el representante, le sera forzoso
por razon de justicia y equidad, exponerle
declar resultan que nota: Con efecto en de
hecho, que de la cantidad executada lo ce-
la de catone mil quatrocientos setenta
y siete $\frac{1}{2}$ con veinte y cinco mrs. atada
rada, ó bien consumida por los Agentes
de la Villa y Corte de Madrid en securin
y defensa de los asuntos de esta, cuyo con-
tingente lo han ido percibiendo del Juro,
que la misma $\frac{1}{2}$ en aquella Corte, pa-
ra lo qual, y cuentas que de ello deven
dar, estan y siempre estubieron autoriza-
dos directam. de los indicados Agentes por
medio de poderes otorgados por esta indicia.
da Villa, para que por si cobrasen con efecto
el antedicho Juro con absoluta independen-
cia, y eximision del que habla. La suma
de nueve mil quatrocientos noventa y siete